



**CONSTANCIA:** El día 19 de julio del año que cursa, venció el término que tenía el organismo suplicante para pronunciarse respecto de las excepciones propuestas por la perseguida AMPARO DE JESÚS BOTERO. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 28 de julio de 2021.

**JUAN CAMILO RÍOS MORALES**  
**SECRETARIO**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00650-00.

De acuerdo con lo normado por el num. 2º, art. 443 del Código General del Proceso, en concordancia con lo reglado por los arts. 372, 373 y 392 de la misma Obra, se dispone **CITAR** a los participantes de este trámite y a sus procuradores judiciales para que comparezcan a la **audiencia**, en la que se resolverán las defensas formuladas. En ese sentido, se indica que la mencionada actuación pública se surtirá el día **7 de marzo de 2022, a las 8 de la mañana**.

Igualmente, se advierte que en esa oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas, por lo que en este auto se procederá a **DECRETAR** los medios de convicción que resultan pertinentes, conducentes y útiles para resolver el asunto.

De este modo, se dispone el recaudo de los siguientes mecanismos de certitud:

### **A). PRUEBAS DE LA SOCIEDAD DEMANDANTE:**

**1). DOCUMENTALES:** Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como medios de acreditación los elementos de esa índole adosados al libelo introductorio, su subsanación y modificación, además de los adjuntados al responder los formulados medios exceptivos; instrumentos de juicio que serán evaluados en el segmento ritual propicio para el efecto.

### **B). PRUEBAS DE LA ROGADA BOTERO GÓMEZ:**

**1). DOCUMENTALES:** Se adosan y se evaluarán en su momento los soportes anexados a la contestación frente al memorial postulativo y su reforma.



### C). PRUEBAS DEL CURADOR *AD LITEM* DE LA EMPRESA RECLAMADA:

No solicitó ni allegó mecanismo de convicción.

### D). PRUEBAS DE OFICIO:

**1). INTERROGATORIO DE PARTE:** Se dispone que el representante legal de la entidad actora y la perseguida AMPARO BOTERO solucionen las preguntas que se plantearán durante la diligencia, lo que acaecerá mediante instrumentos digitales.

Adicionalmente, **se exhorta** a los involucrados para que especifiquen o actualicen los correos electrónicos en que serán contactados. En su oportunidad, **se informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la diligencia programada.**

De otra parte, se **previene** a los contendientes en cuanto a estos puntos: a) que la **inasistencia** del extremo impetrante, llevará a presumir como ciertos los hechos en que se funden las excepciones instadas por la encartada AMPARO DE JESÚS BOTERO, siempre que sean susceptibles de confesión, al tiempo que se tendrán como verdaderos los acontecimientos pasibles de confesión, contenidos en el memorial petitorio, en el evento de que la aludida ejecutada se abstenga de presentarse en la vista pública; y, b) que se aplicará a los procuradores adjetivos y a los enfrentados que no comparezcan virtualmente a la actuación verbal la **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes**. Asimismo, se exhorta al curador *ad litem*, con miras a que concurra a la etapa ritual señalada, **so pena de imponerse las sanciones pecuniarias estatuidas por el ordenamiento.**

Es deber de los voceros judiciales **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se concretará la práctica que nos convoca y proveer los correspondientes canales digitales de contacto –num. 11, art. 78 del C.G.P.-.

Finalmente, se **ponen en conocimiento**, para los fines de rigor, las respuestas emitidas por varias entidades financieras, en torno a la medida precautoria decretada en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

|  |
|--|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR<br>FIJACIÓN EN ESTADO DEL 29 DE JULIO DE 2021.<br>SECRETARIO |
|--|



**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Civil 004  
Juzgado Municipal  
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4515cf0c79f6018d9e229713e3dd349d4f4de44d6a6431facfafca1bc2798a  
a**

Documento generado en 27/07/2021 03:14:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**